



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ROY. N° 1603

Piura, 06 SEP 2024

REGISTRO Y ESCALAS

## Resolución Directoral Regional N° 010371

02 SEP 2024

Visto, la HRC N°30320 – 2024 y demás documentos que se adjuntan al presente en un total de (11) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, existen servidores activos y Cesantes del sector de Educación entre personal Docente de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, Personal Administrativo del Decreto Legislativo N° 276, y personal en su condición de Pensionistas de la Ley 20530 que solicitan el beneficio de Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio, por el deceso de sus señores padres, Cónyuge e hijos;

Que según la LEY N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial Artículo 62. Subsidio por luto y sepelio El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio;

Que el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece: "Artículo 144, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos, en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor como el cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede Institucional se pronuncia al respecto mediante Opinión Legal N° 42-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 22.04.2022 y DECLARA INFUNDADO el pago de la Bonificación por Sepelio y luto al personal Cesante del Decreto Ley N° 20530 en virtud a la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012 que estableció la derogatoria de las Leyes N° 24029, N° 25212, N° 26269, N° 28718, N° 29062 y N° 29762; dejando sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la referida Ley, sin perjuicio de lo establecido en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décimo cuarta; por lo que la base legal planteada por el administrado se encuentra derogada;

Que, así mismo la Dirección Técnico Normativa de Docentes- DITEN, mediante Oficio N° 04819-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de 21 de noviembre de 2019, precisó que existe pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes, emitido por la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC, donde concluye que: "las compensaciones económicas de la Ley N° 24029 sólo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibir las durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012";

Que en este criterio las opiniones antes indicadas se encuentran dirigidos a aquellos docentes que cesaron con la ley del Profesorado, no obstante el hecho generado (FALLECIMIENTO), ocurre posterior a la derogación de la Ley Del Profesorado ( Vigencia de la reformas magisterial ) entendiéndose que la solicitud de subsidio por luto se interpone cuando el administrado tiene calidad de Pensionista, de los regímenes pensionarios en el estado no procede el pago de subsidio por Luto, pues las normas legales no se encuentra contemplado, por lo que es necesario declarar improcedente el beneficio de Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio al personal Cesante en su condición de Pensionistas del Decreto Ley 20530 y Ley 28449;

Que, estando a lo opinado mediante el Informe N°993 –2024 – GOB.REG.PIURA –DREP-OADM – REGyESC. Corresponde atender lo solicitado;

De conformidad con la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades que confiere el D.S. N° 001-15-MINEDU, DS. 015-02-ED y la R.E.R N° 239 – 2024 – GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR;



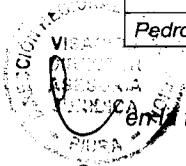
010371

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, improcedente las solicitudes de otorgamiento del beneficio de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el deceso de sus señores padres, Cónyuge e hijos, de conformidad al cuarto considerando de la presente Resolución al personal Cesante en calidad de Pensionistas del Decreto Ley 20530 y Ley 28449 que a continuación se indican;

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI N°	DOMICILIO
Pedro Hernández Becerra	02630606	Urb. Ignacio Merino Mz. W Lt. 16 I Etapa - Piura



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución directoral regional a los administrados, en la forma y plazos que establece la Ley;

Regístrese y Comuníquese,



Dr. WILMER GHERLY GONZALES ROJAS  
Director Regional de Educación  
PIURA

WCHGR/DREP  
HIRP/OADM  
GCHCH/REG Y .ESC.  
RESU/TADM II  
MACA.-